



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 27 DE MAYO DE 2021

Revisado es Sub Lite, SE DISPONE:

1. TENGASE por contestada la demanda, en la que la parte demandada propuso excepciones previas, de fondo y llamamiento en garantía, la cual posteriormente fue recorrida la misma por la parte actora dentro del término de ley.
2. No obstante, lo anterior se echa de menos los traslados de rigor, razón por la cual por secretaría córrase traslado del escrito de excepciones previas conforme al numeral 1 del artículo 101 del C.G.P.
3. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a las partes y apoderados (según sea el caso) para que procedan a ejercer sus derechos, consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

**NOTIFÍQUESE.**

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.

(DJC)

2020-325

(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 069 Hoy 28 de mayo de 2021  
EL Secretario

---

**FLOR ALBA ROMERO**

**Firmado Por:**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3374807b2765a07e8622e5f62eb661e26e1294944f01dc09bdb98844596e66e**

Documento generado en 26/05/2021 03:59:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**